

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 167 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y JUAN CAMILO GÓMEZ GUARÍN.**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Camilo Gómez Guarín, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2014-363, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2154 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Juan Camilo Gómez Guarín.

**1.2. Persona investigada:** Juan Camilo Gómez Guarín.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por xxx, en su condición de apoderado del investigado, radicada el 19 de diciembre de 2014 ante AMV.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por xxx, en su condición de apoderado del investigado, radicada el 19 de diciembre de 2014 ante AMV.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

A partir de una denuncia formulada por Credicorp Capital ante AMV, esta Corporación identificó que el investigado ejecutó 11 operaciones entre el 12 de enero de 2012 y el 18 de julio de 2013 sin contar con orden una previa del cliente AAA.

Con dicha denuncia, AMV también pudo corroborar que durante ese periodo, en tres oportunidades el investigado le proporcionó a dicho cliente información inexacta o que no correspondía a la realidad del estado y composición del su portafolio en Credicorp, a través del suministro de extractos de cuenta que habrían sido alterados, pues no guardaban correspondencia con la realidad del estado de cuenta del cliente.

Igualmente, esta Corporación pudo establecer que el investigado le entregó al cliente una comunicación que habría suscrito un Representante Legal de Credicorp en la que se disculpaba con el señor AAA por inexactitudes en sus saldos o portafolios de renta fija o variable; no obstante, se probó que ese documento en realidad no había sido elaborado ni suscrito por un Representante Legal de la firma comisionista de bolsa.

De la misma forma, AMV determinó que en dos conversaciones telefónicas el investigado le suministró información inexacta al cliente sobre el precio de los valores que iban a negociar o sobre las pérdidas que podrían generarse producto de las operaciones.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. El señor Juan Camilo Gómez Guarín desconoció los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.**

La celebración de 11 operaciones sin contar con orden previa del cliente implicó un desconocimiento de la prohibición contenida en los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto el investigado excedió el mandato conferido por el cliente AAA a la sociedad comisionista Credicorp.

#### **3.2. El señor Juan Camilo Gómez Guarín desconoció los artículos 36.1 del Reglamento de AMV y 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.**

El suministro de información adulterada o inexacta al cliente AAA por parte del investigado, según se mencionó en el numeral 2 del presente documento, implicó el desconocimiento de los deberes de proceder con la lealtad y el profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación en el manejo de las cuentas de sus clientes, previstos en los artículos 36.1 del Reglamento de AMV y 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Juan Camilo Gómez Guarín y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que su actuación implicó el desconocimiento de las disposiciones normativas señaladas en el numeral tercero y que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, resulta imprescindible que en sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. El desconocimiento de esta premisa, implica una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Debe resaltarse que los deberes vulnerados son conductas de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las propias firmas para las cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente que genere confianza a los actores del mismo.

Visto lo anterior, el comportamiento del investigado no fue leal con su cliente y puso en entredicho su actuación profesional para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores al suministrar información adulterada o inexacta sobre el estado del portafolio o las operaciones realizadas por cuenta del señor AAA.

Es necesario tener en cuenta adicionalmente que las infracciones se produjeron de forma reiterada, durante más de dieciocho meses, con un obrar que demuestra intencionalidad y planeación de la conducta, así como un aprovechamiento de la impericia o inexperiencia del cliente.

Igualmente, el actuar que se reprocha al investigado perjudicó al cliente, pues, como consecuencia de los hechos relatados, la firma comisionista de bolsa le restituyó al señor AAA la suma de \$20.583.900.

Finalmente, se estableció que el investigado carece de antecedentes disciplinarios en AMV.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y el investigado han acordado la imposición de una sanción consistente en:

a. EXPULSIÓN y

b. MULTA por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la aceptación de los hechos. Por consiguiente, el investigado deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Así mismo, en virtud de la sanción de EXPULSIÓN, el señor Juan Camilo Gómez Guarín no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

## **6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Juan Camilo Gómez Guarín, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

**6.3.** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.4.** Las sanciones acordadas tienen para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.5.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

**6.7.** El incumplimiento en el pago de la multa da lugar adicionalmente a una suspensión automática desde el día siguiente a aquel fijado como límite para el pago y hasta el día siguiente a aquel en que se cancele efectivamente el monto adeudado (Artículos 82 y 85 del Reglamento de AMV).

**6.8.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

POR AMV,

EL INVESTIGADO,

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
**Presidente**  
C.C.11.296.253

**JUAN CAMILO GÓMEZ GUARÍN**  
C.C. 1.036.612.465